



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000304

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 130-2014-MPH/GM

Huancayo, 26 DIC. 2014

VISTOS : El expediente 41474-E-2014 de fecha 19-11-2014 presentado por OSCAR ESTRADA ABREGU sobre Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de solicitud de licencia de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo con aprobación ficta, respecto a su solicitud de emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 386-Huancayo para el giro de video pub, apreciándose de los actuados que con fecha 23-10-2014 mediante expediente 38410 el administrado solicita emisión de licencia de funcionamiento y otro, alegando que cuenta con licencia de funcionamiento de acuerdo al Formato C, sin embargo solicita se reconozca tal derecho, habiendo cumplido con todos documentos señalados en el TUPA, como son el formato, Licencia Especial Nro. 00014 (control de pagos) el recibo de pago por derecho de licencia Especial y se ampara en la Ordenanza Municipal Nro. 134-2003-MPH/CM que en su art. 39 establece "Para la expedición de la licencia definitiva para los giros especiales y convencionales, el administrado presentara los requisitos establecidos en el art. 20 y 34 respectivamente del reglamento incluido el pago de la licencia y gastos administrativos ante la oficina de Trámite Documentario, la sola presentación del expediente le concede el derecho de funcionamiento del local. La Oficina de Licencias quien verifica los requisitos, los pagos efectuados y elaborará la licencia en el plazo de 05 días hábiles de recepcionado el expediente" alegando además que es aplicable el art. 31 de la Ley Nro. 2744 sobre procedimiento de aprobación automática, siempre que se cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigida en el TUPA de la Municipalidad y que la entidad no emite ningún pronunciamiento expreso de aprobación automática debiendo solo realizar la fiscalización posterior, así mismo cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la aplicación temporal de la ley y también cita al jurista Díez Picazo que sostiene que en el momento que una ley entra en vigor despliega por definición sus efectos normativos y debe ser aplicado a toda situación subsumible en su supuesto de hecho, luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones aun no extinguidas nacidas con anterioridad.

Que, del texto del Formato C signado con el expediente 6885 de fecha 21-04-1998 se denota una solicitud de renovación de autorización, bajo la vigencia del D.Leg. 776.D.Leg. 816 y Decreto de Alcaldía Nro. 018-94-A/MPH, encontrándose establecido en el art. 71 de la Ley de Tributación Municipal que las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia no menor de 01 año contado desde la fecha de su otorgamiento y que la renovación de las licencias era automática en tanto no haya cambio de uso o zonificación; cuya modificación mediante la Ley 27180 estriba en la vigencia indeterminada de las licencias de funcionamiento y la obligación de los contribuyentes de presentar ante la municipalidad de su jurisdicción una Declaración Jurada anual simple y sin costo alguno de permanencia de giro autorizado al establecimiento; formalidad que el administrado no demuestra haber cumplido para efectos de la licencia definitiva, tornándose su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

situación en una licencia que ha perdido vigencia por imperio de las normas, toda vez de la temporalidad a la que estaba sujeta, por lo mismo que no existe derecho alguno que reclamar.

Que, la Licencia Especial Municipal Nro. 00014 de fecha 07-10-1994 y la Orden de Pago Nro. 009-96 para el giro de la actividad económica de **proyección de videos**, que difiere del giro de video pub, resulta ser un tributo que ha sido derogado con la Ley 27180 que modifica artículos de la Ley de Tributación Municipal (art.67 y 73) respecto al pago único por tasa de la licencia de funcionamiento, quedando prohibido a las municipalidades el cobro de otras tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, de modo que no tiene injerencia para el procedimiento del otorgamiento de Licencias de Funcionamiento reglado con la Ordenanza Municipal Nro.134-2003-MPH/CM y normas posteriores, ya que en el supuesto negado de pretender la aplicación de esta última norma, los documentos presentados difieren de los requisitos establecidos y que el procedimiento normado para el giro que señala no tiene aprobación automática dada su naturaleza, lo que demuestra que la tramitación corresponde a normas derogadas que en su vigencia han tenido efectos y que no tiene trascendencia para su adecuación a las normas posteriores dada las innovaciones orientadas a restringir el otorgamiento de la autorización municipal en el tramo comprendido entre la avda. Ferrocarril hasta la avda. Huancavelica y entre el Jr.Ayacucho hasta el Jr. Angaraez (ambos lados) contemplada en la Octava Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Municipal Nro.437-MPH/CM.que aprueba el reglamento vigente del otorgamiento de licencias de funcionamiento

Que, la aprobación ficta de la emisión de la licencia de funcionamiento, por efectos del silencio administrativo positivo resulta nula, conforme a lo previsto en el art.10 de la Ley Nro. 27444 que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho num. 3 "**Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición**" en ese contexto ante la situación expuesta documentadamente por el administrado resulta ineficaz la aprobación ficta.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre el Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro.820 -2014-MPH/GAL



SE RESUELVE :

PRIMERO .- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la aprobación ficta contenida en la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentado con expediente 41474 con fecha 19-11-2014 para la emisión de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ayacucho Nro. 386-Huancayo con el giro de Video Pub conducido por **OSCAR ESTRADA ABREGU**, exhortando al administrado abstenerse de peticiones al margen de la ley.

SEGUNDO.- Declarese agotada la vía administrativa de conformidad al art. 218.2 inc.d) de la Ley Nro. 27444 respecto a la aprobación ficta.

TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita la resolución sobre la solicitud de emisión de licencia de funcionamiento en el plazo de 3 días de notificada la presente.

CUARTO .-Notifíquese al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRESE,COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal